

**EL HACINAMIENTO CARCELARIO: LA VULNERACIÓN DE GARANTÍAS
PROCESALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES PARA SINDICADOS Y
CONDENADOS RECLUIDOS EN UNA MISMA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA EN
COLOMBIA**

Presentado por:

Karen Angélica Mancipe Triviño

Tutor:

Dr. Over Serrano

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ D.C

2016

EL HACINAMIENTO CARCELARIO: LA VULNERACIÓN DE GARANTÍAS PROCESALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES PARA LOS CONDENADOS Y SINDICADOS RECLUIDOS EN UNA MISMA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA

Contenido

INTRODUCCIÓN 6

ANTECEDENTES..... 8

CAPÍTULO I: CONCEPTUALIZACIÓN11

TEORÍAS ACERCA DEL HACINAMIENTO CARCELARIO Y EL CONTROL SOCIAL11

 TEORÍA ECONÓMICA DEL CRIMEN..... 13

EL CONTROL SOCIAL14

POLÍTICA DE GOBIERNO15

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN COLOMBIA Y LA SITUACIÓN DE HACINAMIENTO CARCELARIO16

FACTORES QUE GENERAN EL HACINAMIENTO CARCELARIO.....18

 GRAFICO 1. Variacion de la Poblacion privada de la Libertad (1991 – 2014)..... 19

ENFOQUE DIFERENCIAL.....20

 GRAFICA 2. Población privada de la Libertad (intramuros) y domiciliaria en los años 2010 y 2011 21

CAPITULO II: SITUACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES PARA LOS INVESTIGADOS Y CONDENADOS RECLUIDOS EN UNA MISMA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA.....25

 GRAFICA 4. Población Reclusa ERON, Comparativo Mensual 2015 26

 GRAFICA 5. Comportamiento de la Población Reclusa, 2015 26

TRATAMIENTO PENITENCIARIO 27

SITUACIÓN JURÍDICA: CONDENADOS Y SINDICADOS 28

 GRAFICA 6. COMPORTAMIENTO POBLACIÓN RECLUSA POR SITUACIÓN JURÍDICA, 2015..... 28

 GRAFICA 7. COMPORTAMIENTO MENSUAL POBLACIÓN RECLUSA POR SITUACIÓN JURÍDICA, ENERO 2015–ENERO 2016..... 29

CAUSAS DEL HACINAMIENTO: LOS SINDICADOS A CARGO DEL INPEC29

LA CRISIS CARCELARIA: LOS SINDICADOS31

FORMAS DE COMBATIR EL HACINAMIENTO EN EL TEMA DE LOS SINDICADOS32

CAPITULO III:34

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE RANGO CONSTITUCIONAL Y PENAL FRENTE A LA SITUACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES PARA LOS INVESTIGADOS Y CONDENADOS RECLUIDOS EN UNA MISMA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA34

LINEA JURISPRUDENCIAL39

VISIÓN CRIMINOLÓGICA FRENTE A LA SITUACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES PARA LOS INVESTIGADOS Y CONDENADOS RECLUIDOS EN UNA MISMA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA43

PLANTEAMIENTO DE UNA POSIBLE POLÍTICA CRIMINAL PARA DAR SOLUCIÓN AL HACINAMIENTO CARCELARIO47

POLÍTICA CRIMINAL47

 EL FACTOR SOCIAL: SE DEBE ENCARGAR INFORMAR A LA SOCIEDAD.47

 EL FACTOR POLÍTICO: EL ESTADO ES EL ENCARGADO DE PRESERVAR Y PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS GARANTÍAS PROCESALES Y LA OPTIMIZACIÓN DE LA SEGURIDAD.48

 EL FACTOR ECONÓMICO: DEBERÁ HACERSE CARGO DE UNA INFRAESTRUCTURA49

CONCLUSIONES52

REFERENCIAS54

Resumen

El hacinamiento existente en Cárceles y Penitenciarías del país, se ha convertido en un problema para la convivencia de los internos en Colombia; ya que se encuentran en un ambiente que presenta condiciones mínimas de salubridad e higiene, que vulnera la dignidad y puede comprometer la salud de los internos, por la proliferación de enfermedades.

Una precaria e insuficiente estructura física para albergar el número de reclusos que hay en el país, además la falta de una Política Criminal coherente y con visión a largo plazo para prevenir el delito, castigar las infracciones a la ley penal y lo más importante resocializar al delincuente.

La vulneración de derechos en el hacinamiento carcelario se genera por la falta de estructura de los mismos establecimientos de reclusión, y el poco aporte a su salubridad e higiene, para los reclusos. Con la debida separación de estos dos: Sindicados y condenados podrá combatirse una de las causas por las cuales existe el hacinamiento carcelario ya que la población de los sindicados llega a hacer casi la mitad de los condenados, dejando sin cupos a las penitenciarías y los centros carcelarios.

Abstract

The overcrowding in jails and prisons in the country, has become a problem for the coexistence of inmates in Colombia; since they are in an environment that presents minimal sanitation and hygiene, which violates the dignity and may compromise the health of inmates, by the proliferation of diseases.

A precarious and inadequate physical structure to house the number of prisoners in the country, plus the lack of a coherent criminal policy and long-term vision to prevent crime, punish violations of criminal law and most importantly re-socialize the offender.

The violation of rights in prison overcrowding is generated by the lack of structure of these detention centers, and the little contribution to their health and hygiene for inmates. With proper separation of these two: Syndicated and convicted may be fought one of the reasons why there is overcrowding as the population of the accused get to do nearly half of those convicted, leaving quotas to prisons and centers prison.

Palabras Claves

Hacinamiento, derechos fundamentales, Estado, infraestructura, penitenciaria, cárcel, establecimientos de reclusión, hacinamiento, política criminal, internos, salubridad, políticas públicas, seguridad, garantías, INPEC, resocialización, reclusos, estratificación de la pena.

KeyWords

Overcrowding, fundamental rights, state, infrastructure, prison, jail, correctional facilities, overcrowding, crime policy, internal, health, public policy, security, guarantees, INPEC, resocialization, prisoners, stratification of punishment.

INTRODUCCIÓN

Una de las causas del hacinamiento carcelario son los condenados y sindicados recluidos en una misma institución penitenciaria, lo cual conlleva la vulneración de garantías procesales y derechos fundamentales, con razón a lo anterior la pregunta problema planteada es ¿Cómo el hacinamiento carcelario vulnera los derechos fundamentales y las garantías procesales para condenados y sindicados recluidos en una misma institución penitenciaria?

Los objetivos propuestos para el desarrollo de la investigación, consisten en primer lugar, en precisar las condiciones diferenciales entre los sindicados y los condenados que se encuentran recluidos en una misma institución penitenciaria o carcelaria; en segundo lugar conceptualizar las respectivas diferencias entre los centros penitenciaros y los centros carcelarios para así definir de manera concreta el hecho de la vulneración hacia los recluidos en los centros incorrectos; en tercer lugar se debe analizar como la convivencia de sindicados y condenados vulnera las garantías procesales y derechos fundamentales de estos mismos; y en cuarto y último lugar se debe identificar los vacíos e incongruencias que existen en las políticas públicas frente al hacinamiento carcelario donde una de sus causas es la reclusión de sindicados y condenados en una misma institución penitenciaria, para así desarrollar una posible solución a este problema.

La metodología utilizada a lo largo de la investigación es de carácter mixta, lo que significa que es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio, para responder la pregunta de investigación planteada al inicio. Se utilizó el enfoque mixto ya que por medio de este se logra una perspectiva más precisa del fenómeno; ayuda a clarificar y a formular el planteamiento del problema, y produce datos variados, ya que se consideran diversas fuentes y tipos de datos, contextos o ambientes y análisis. Teniendo en cuenta que el hacinamiento es una situación en la que ni los efectos, ni las causas, ni los conceptos, ni las teorías son coherentes los unos con los otros como en el manejo de las funciones a cargo de las instituciones penitenciarias y el gobierno respecto a las personas sindicadas y condenas conviviendo en una misma institución penitenciaria, para así lograr discernir algunos elementos clarificadores.

El Estado frente a la vulneración de garantías, tanto para condenados como para sindicados, debe regular de manera intensiva las funciones del INPEC, resaltar su labor frente a la problemática base de este trabajo, y describir que órgano es el encargado de llevar en su cabeza el manejo de la

separación entre los sindicados y condenados, para evitar la vulneración de derechos fundamentales y garantías procesales que se viene presentando en Colombia desde tiempos atrás ya que son ellos los que se encuentran a cargo de la asignación del lugar penitenciario y carcelario a los que debe dirigirse cada individuo.

La esencia del sistema acusatorio es la de tomar la privación de la libertad como una excepción, y no como la regla general que es lo que está sucediendo con Colombia. Un Estado que carece de oportunidades, de protección a las garantías procesales y a los derechos fundamentales, no puede tomar como base una pena de privación a la libertad, al contrario debe ejecutar los demás mecanismos de castigo y sanción que tiene para proteger la justicia, y ser estrictos con los que ya maneja.

En el desarrollo de la investigación se presentaran unos breves antecedentes, los cuales explicaran de manera breve tres divisiones históricas: la primera es sociológica y ecológica, la segunda es en Latinoamérica, y la tercera es en los diferentes gobiernos desde la constituyente de 1991; posteriormente la investigación estará dividida en tres capítulos, de los cuales el primero hará énfasis en las teorías concernientes para la investigación, las cuales se denominan teorías relativas y la teoría de la economía del crimen, luego explicara el control social, en los la política de gobierno, los derechos fundamentales en los centros de reclusión en colombia y la situación de hacinamiento carcelario, el hacinamiento carcelario y las diferencias entre condenados- sindicados y centro penitenciario- centro penitenciario; en el segundo capítulo se explicara la situación de las garantías procesales y derechos fundamentales para los investigados y condenados recluidos en una misma institución penitenciaria, y las formas para combatir el hacinamiento carcelario; en el tercer capítulo, tratara acerca de los fundamentos jurídicos de rango constitucional y penal frente a la situación de las garantías procesales y derechos fundamentales para los investigados y condenados recluidos en una misma institución penitenciaria, posteriormente se encontrara una línea jurisprudencial muy corta, en la cual se explicara la sentencia hito T-153/1998, y segunda de esta, dos sentencias las cuales explicaran el test de igualdad y el tratamiento penitenciario; por ultimo se encontraran las garantías procesales y los derechos fundamentales vulnerados por la reclusión de condenados y sindicados en un mismo establecimiento penitenciario, la visión criminológica del hacinamiento carcelario, se planteara la propuesta de una política criminal y por ultimo se darán las respectivas conclusiones.

ANTECEDENTES

Al hacer una descripción de los estudios sobre hacinamiento carcelario podemos encontrar, que hasta el comienzo de los años 70 son precisamente estos cuatro tipos de trabajo los que dominan el panorama:

- Un primer período cuyo inicio podemos situar alrededor de los años 20 y que llegaría hasta la década de los 70, está marcado por los estudios sociológicos sobre los efectos de la densidad, y más tardíamente por el estudio del comportamiento animal en situaciones de alta densidad. (Rueda, 1986,1987)
- Los años 70-74 aproximadamente, en los que aparecen por primera vez los trabajos empíricos en humanos, y el problema conceptual de la distinción entre densidad y hacinamiento. También está marcada por la consideración de los efectos del hacinamiento como nocivos.
- A partir de 1975, continúa manteniéndose el método experimental en estos estudios, y aparecen finalmente teorías explicativas y conceptos teóricos. (Rueda, 1986,1987)

Son muchos los trabajos existentes, que parecen descubrir una estrecha relación entre densidad de población y tasa de crímenes, enfermedades físicas y mentales, desórdenes, etc. distinguía dos tipos de estudios sociológicos: - ecológicos: de tipo más de campo, realizados mediante encuestas, análisis de censos y estadísticas, etc. y - estudios centrados en el individuo: mediante entrevistas personalizadas.

El hacinamiento se le ha confundido con el concepto de densidad de población, la cual es una medida física expresada por el número de personas por unidad de espacio, aun así el hecho de que haya una alta densidad no conlleva al hacinamiento. Aun así la densidad de población es un indicador importante del problema. La estimulación producida por situaciones hacinadas es:

- La sobrecarga de capacidad respuesta del individuo
- La limitación a la persona para implicarse en varias tareas
- La amenaza a la habilidad de control de sus propias interacciones sociales

(Anguera, 1992).

ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO LATINOAMERICANO

El sistema penitenciario moderno fue introducido por los países Iberoamericanos entre la segunda mitad del siglo XIX y primera mitad del siglo XX. Comenzó cuando en 1834 Brasil y Chile iniciaron los primeros proyectos de construcción de cárceles, y finalizó en 1939 con la incorporación de Cuba a los sistemas penitenciarios modernos.

Las prisiones construidas en Lima (1862) y Quito (1875) por ejemplo, se diseñaron conforme al modelo panóptico de Jeremy Bentham. Otros, como la Penitenciaría de Buenos Aires (1877), adoptaron el sistema radical, diseño que dominaría posteriormente en los sistemas penitenciarios latinoamericanos.

La prisión fue una de las principales manifestaciones de la modernización del castigo. Constituyendo el sistema de disciplina, la cual ofrecía una idea novedosa para resolver los conflictos surgidos de la nueva realidad social emergente en las ciudades. La disciplina del trabajo, como idea central de los sistemas modernos penitenciarios, no tuvo tanta relevancia en los países Latinoamericanos en el siglo XIX ya que los nuevos centros penitenciarios fueron destinados en sus inicios a lugares de confinamiento y detención, más que en centros de reforma y rehabilitación. (Matthews, 2011)

El denominado Estado social introdujo en la mayoría de los países europeos y en Estados Unidos, lo que ha sido definido como la “sanción bienestarista” que supuso la aplicación de un mayor número de sanciones fundamentadas en la “inserción en la comunidad”. Así, gran parte del siglo XX estuvo caracterizado por la combinación de castigos de “inserción” y “exclusión”, concretados por sanciones comunitarias y la prisión, respectivamente (Matthews, 2011)

ANTECEDENTES DEL HACINAMIENTO EN LOS DISTINTOS GOBIERNOS DE COLOMBIA

- **GOBIERNO DE CESAR GAVIRIA (1990-1994)**

Entre los años 1990 y 1994 hubo un sobrecupo de 8483 internos en todas las cárceles. A finales de 1990, la capacidad de los 178 centros carcelarios existentes era de 28.380 cupos, y la población recluida era de 32.387 personas. Había un déficit de 4.007 cupos, o sea hacinamiento del 14%.

- **GOBIERNO DE ERNESTO SAMPER (1994-1998)**

La ley 228 de 1995, conocida como “Estatuto de Seguridad ciudadana”, incremento el hacinamiento carcelario. El sobrecupo poblacional era de 13.237 personas, es decir 45.3%. El hacinamiento más elevado era en Villahermosa de Cali: 234%; Bellavista en Medellín: 228%; y la Modelo en Bogotá: 220%.

- **ANDRÉS PASTRANA (1998-2002)**

En enero de 2001, con 163 cárceles, el hacinamiento llegó al 37%, cifra que superó al de muchos países de Latinoamérica. En diciembre del mismo año, cuando el número de cárceles era de 162 y la capacidad de 42.575 cupos, la población recluida en esa fecha fue de 49.302 personas, con un déficit de 6.727 cupos. Un hacinamiento del 16%

- **ÁLVARO URIBE (PRIMER PERIODO) (2002-2006)**

En el 2002 había 2.430 nuevos reclusos con relación al año anterior, a pesar de que simultáneamente se habían dado al servicio 4.231 nuevos cupos, lo que arrojó un hacinamiento de 7.763 internos.

- **ÁLVARO URIBE (SEGUNDO PERIODO) (2006-2010)**

Se crea la ley 1142 de 2007 que estableció aumentos de penas en determinados delitos, lo cual reforzó el aumento de la tasa de hacinamiento. Restringió beneficios como la detención domiciliaria, lo que llevó a un sobrecupo de 62.320 internos en todas las cárceles del país.

- **JUAN MANUEL SANTOS (PRIMER PERIODO) (2010-2014)**

El número de cupos habitados aumento en 173,39%, según el Ministerio de Justicia. Sin embargo, durante este mismo periodo la población carcelaria creció en una proporción muy superior a la de cupos habilitados, 137761 internos (315,39%)

- **JUAN MANUEL SANTOS (SEGUNDO PERIODO) (2014-2016)**

La tasa de hacinamiento podría pasar de un 54% a un 77,25% en 2019, según proyecciones del Ministerio de Justicia. El 5 de mayo de 2016 el recién posesionado ministro de justicia, Jorge Londoño, decreto una emergencia carcelaria, orientada a atender los graves problemas de salud.

(Radio, s.f.)http://caracol.com.co/radio/2016/05/06/media/1462547007_173360.htm

CAPÍTULO I: CONCEPTUALIZACIÓN

TEORÍA RELATIVA, LA ECONOMÍA DEL CRIMEN Y EL CONTROL SOCIAL

EL POR QUÉ Y LA FINALIDAD DE LAS PENAS

Toda conducta típica debe ser castigada por el Estado, la imposición de la pena es la respuesta del Estado a la agresión proveniente de la comisión de una conducta punible en contra de la seguridad ciudadana. Las leyes imperativas que contemplan delitos y sanciones son el resultado del contrato social en el cual los ciudadanos ceden una parte de su libertad individual, para formar instituciones sociales que defienden los derechos sustanciales de quienes se encuentran dentro de ese contrato y se constituyen en entes acusadores, operadores de justicia y de fuerza pública o de seguridad; el Estado, es la suma de instituciones de derecho público que garantizan los derechos de los asociados, convirtiéndose en un órgano de carácter superior con el derecho a juzgar objetivamente las conductas que atenten contra el contrato social. Mientras las leyes ofrezcan mayor entendimiento y seguridad, menos frecuentes serán los delitos cometidos por los asociados. (Beccaria, 1993)

Para hallar a una persona culpable de la comisión de un delito, existen términos en el que el ente acusador en etapa de investigación obtenga las pruebas y solicite la aplicación de la pena correspondiente, así como para dar la oportunidad al reo de defenderse utilizando sus medios legítimos. En el proceso penal existen principios universales como el *in dubio pro reo*, en el que cualquier duda razonable durante el proceso de imputación y acusación de un delito a un reo se deberá resolver a favor del reo –absolución por duda-, y en el *non bis in idem* en el que ninguna persona podrá ser juzgada por la misma conducta dos veces.

Las penas, son proporcionales a la agresión. Es decir que tiene en cuenta el placer y el dolor del autor y la víctima, así como la rareza y la frecuencia del delito, y por último contempla el daño a la sociedad o al bien público que genere la conducta criminal, delitos de mayor impacto castigables con penas mayores como los magnicidios.

Para explicar la función de la pena existen varias teorías, pero las que son de relevancia para nuestra investigación son las teorías relativas y la teoría de la economía del crimen:

TEORÍA RELATIVA

Las teorías relativas llevan consigo finalidades generales y especiales de la pena, principalmente la de prevención del delito y de reincidencia criminal, además de finalidades sociales de resocialización. Si una pena no cumple estas funciones, es inútil y su imposición y ejecución tendrán efectos negativos para los condenados y para la sociedad. Se distinguen de ella las teorías de la prevención general y las teorías de la prevención especial. La prevención general referencia a la salvaguarda de los estamentos legales y de las conductas correctas por medio del fortalecimiento de la fidelidad de los ciudadanos (positiva), o la intimidación de los asociados a cometer conductas castigables consagrando penas para ellas e imponiendo penas a los que se atrevan a contrariar el ordenamiento jurídico (negativa), es decir que la pena reside en la fundamentación de la efectividad de la amenaza penal, para ser efectiva; la prevención especial va dirigida a apartar al que ya ha delinquir de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, o a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social (negativa), o a la resocialización y reintegración económica, verdadero fin de la pena (positiva). (Juan Pablo Mejía Villar, 2012)

Para esta teoría, la pena tiene el fin de proteger la sociedad decir un medio de prevención, ya que encuentra su fundamento y fin en la disuasión futura de una infracción penal. El Estado colombiano debe tomar tanto el aspecto negativo como el positivo para así lograr que el delincuente no vuelva a delinquir, para esto es necesario observar la dimensión de la pena, como lo es: la intimidación, y la resocialización; la primera está dirigida al delincuente como un aviso de la sanción que puede ser objeto al cometer un acto atribuido como delito y la segunda, en el hecho que el delincuente es susceptible de corrección mediante la educación durante el tiempo que cumple la sanción.

La prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir. Se trata de prevenir el delito ya sea educando a la ciudadanía o resocializando al delincuente,

En Colombia es necesario ver que la pena se impone no porque sea necesario intimidar al delincuente en potencia o porque se estime que es necesario someter a tratamiento al agente. Se le castiga porque culpablemente ha cometido una infracción. El “para que” se castiga, es un factor para determinar una disminución o suspensión de la sanción; pero no sobrepasar en intensidad los límites de la culpabilidad.

TEORÍA ECONÓMICA DEL CRIMEN

La delincuencia es igual a un mercado de diversidad de productos y servicios en el los participantes evalúan el coste, la utilidad y el riesgo en la decisión de delinquir, constituyendo así los fundamentos principales de la Economía del Crimen, en el cual la oferta de seguridad ciudadana y la demanda de delitos encuentran su punto de equilibrio. La Economía del Crimen encaja en el marco de estudios microeconómicos de conductas de los agentes económicos individuales del mercado delincencial, dadas las restricciones de escasez a las que se enfrentan. (Economía del Crimen, libro escrito por Andrés Roemer) (Roemer, 2001)

Todos los asociados son agentes en el mercado del crimen que se compone de: criminales o potenciales criminales, víctimas o víctimas potenciales, miembros de seguridad y el aparato estatal; los primeros evaluando costos y utilidades, los segundos en el ámbito de la prevención, la seguridad, la justicia y la reparación integral de daños, los terceros incurren en gastos de captura y convivencia y por último, el aparato estatal en mantener instituciones carcelarias, de juzgamiento, legislativas y administrativas contra el crimen. (Documento en el cual se investigan las teorías, causas y posibles soluciones de Hacinamiento Carcelario) (Juan Pablo Mejia Villar, 2012)

El criminal racional evalúa los costos y beneficios de la comisión de un delito, y comete el mismo sólo si los beneficios superan a los costos. Por lo tanto, los criminales responden a los cambios en su entorno lo que quiere decir que si cometer un delito se vuelve más costoso, se cometerán menos delitos. La certeza y severidad de la pena son el núcleo de análisis racional del crimen. En pocas palabras, los modelos económicos del crimen predicen lo siguiente: un aumento en la pena esperada disminuye la tasa de criminalidad, mientras que una disminución en la pena esperada eleva la tasa de criminalidad. Lo anterior podría ser una solución factible para la reducción de la masa delincencial en Colombia, y así mismo la solución al hacinamiento carcelario, sin embargo, Colombia no es un Estado que se preocupe por la resocialización del criminal, y tampoco de la educación de su ciudadanía.

La economía del crimen supone que los criminales son racionales en el sentido de que ellos miden los costos y beneficios de sus acciones, y que el crimen puede ser disuadido mediante políticas que reducen los beneficios del crimen. Es decir, el crimen puede disuadirse si aumenta la rentabilidad de actividades legales (por ejemplo si los criminales pudieran conseguir un trabajo legal con un

beneficio neto mayor que el crimen), o si se manipulan las probabilidades de arresto y la condena para hacer el crimen menos atractivo. De esta forma se puede ver si el crimen se reduce porque las personas que han cometido actos criminales son capturadas, y condenadas, o también porque los delincuentes potenciales son disuadidos de cometer actos criminales.

EL CONTROL SOCIAL

El control social es el manejo principalmente del Estado y para explicarlo tiene dos connotaciones:

- La sociedad cuenta con unos recursos que controlan los comportamientos de los individuos que hacen parte de esta, teniendo en cuenta principios, reglas y normas que ya están establecidas
- La manera como la sociedad actúa frente a las vulneraciones que se presentan a las reglas estipuladas; buscando siempre el orden social en todos los sistemas como el educativo, sanitario, asistencial y el sistema de organización social del Estado. (Juan Bustos Ramirez, 1997)

Además aclara que dentro de la sociedad no se tiene una definición universal de conducta desviada, ya que lo que es malo para una parte para la otra no, dependiendo de las condiciones de tiempo y lugar en el que se presentan las circunstancias. Asimismo existen distintas formas de control que se presentan y se encuentran entre dos aspectos:

- Las estrategias de prevención de conducta y
- La reacción social frente a la realización de esa conducta. (Juan Bustos Ramirez, 1997)

Las instituciones en un sentido informal son la familia, la escuela, el partido político las cuales no tienen como finalidad principal el control social sino son complementarias y rigen sus conductas mediante usos, costumbres, códigos éticos y morales y sus sanciones en algunas circunstancias son duras, arbitrarias y desproporcionadas, como por ejemplo burlas, despidos, no buenos tratos, etc.

En un sentido formal son instituciones tales como la policía, tribunales, derecho penal, establecimientos penitenciarios entre otros, para las cuales su finalidad si es ejercer el control social, todo esto hace parte e integran un sistema total, pero en cuanto al sistema penal solo tiene control específico penal, las sanciones están dentro del derecho escrito. (Juan Bustos Ramirez, 1997)

En cuanto a la política criminal dentro de un Estado social y democrático de derecho debe estar en las normas penales, pero el solo tener una buena norma no significa nada, se requiere de un cuerpo coherente de leyes policiales, penales, procesales y penitenciarias se requieren instancias, instituciones y operadores sociales que funcionen en coherencia con los principios político-criminales que los inspiran y que no son otros que los del Estado social y democrático de derecho. (Juan Bustos Ramirez, 1997)

Los mecanismos reguladores de la selección de la población criminal son susceptibles de conducirse a las peculiaridades de algunas infracciones penales y a las reacciones correspondientes a éstas. La sentencia crea una nueva calidad para el imputado, es decir lo ubica en un estatus que necesita de la sentencia. La estructura social se divide entre ciudadanos fieles a las leyes y ciudadanos violadores de las leyes, no es un orden dado sino un orden que continuamente se reproduce. (Baratta, Criminología Critica y Critica del Derecho Penal, 2004)

Los mecanismos para la producción de este orden se pueden considerar como análogos a los mecanismos de reclutamiento. La criminalidad no existe en la naturaleza, sino que es una realidad construida socialmente a través de procesos de definición y de interacción. En este sentido, la criminalidad es una de las "realidades sociales". (Baratta, Criminología Critica y Critica del Derecho Penal, 2004)

POLÍTICA DE GOBIERNO

Colombia es un Estado Social de Derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia. Como tal, la función en cabeza del Estado Colombiano es la de servir a la comunidad y garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta. Por esto las autoridades deben proteger a todas las personas que ocupan el territorio colombiano en su vida, bienes y demás derechos y libertades. (CONSTITUCION POLITICA DE 1991, 1991)

Así las cosas, el hecho de que una persona se encuentre internado en un establecimiento de reclusión no constituye una excepción para que el Estado cumpla su función primordial en relación con dicha persona. Al respecto de esto la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera:

“Si bien la condición de recluso implica una restricción de los derechos fundamentales, ello no significa que las autoridades penitenciarias puedan disponer a su arbitrio de los mismos, pues la limitación de estos derechos debe ser la estrictamente necesaria para lograr la resocialización de los internos y la conservación de la seguridad, el orden y la disciplina dentro de las cárceles. Las autoridades administrativas deben atender a los principios de razonabilidad y proporcionalidad so pena de incurrir en arbitrariedad” (Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz, 1996)
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-705-96.htm>

Es de esta manera como la Política del Gobierno Colombiano en materia Penitenciaria y Carcelaria consiste en lo siguiente:

- Dar un tratamiento igualitario a quienes se les imputa la comisión de algún delito o a quienes ya fueron condenados por esta razón.
- Garantizar los derechos a la libertad y al debido proceso.

Respecto de la Política del Gobierno Colombiano en relación con el Sistema Carcelario y Penitenciario, la misión Internacional de la ONU sobre Derechos Humanos y situación carcelaria en Colombia expresa lo siguiente:

“Tanto en el plano de la previsión normativa, como en el diseño institucional y el comportamiento efectivo de las agencias de control penal, se aprecia una tensión entre un modelo garantista y protector de derechos y otro que, bajo la bandera de la eficiencia y seguridad, tiene un componente claramente autoritario. Dando lugar a políticas públicas fragmentarias, inconexas y contradictorias por parte de las diferentes agencias del Estado.” (UNIDAS, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2001)
http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_75.pdf

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN COLOMBIA Y LA SITUACIÓN DE HACINAMIENTO CARCELARIO

DERECHOS HUMANOS (OBJETO Y LIMITE DE LA LEY PENAL)

El concepto de los derechos humanos asume, en este caso, una doble función. En primer lugar, una función negativa concerniente a los límites de la intervención penal. En segundo lugar, una función positiva, respecto de la definición del objeto, posible, pero no necesario, de la tutela por medio del derecho penal (Baratta, Criminología y Sistema Penal, 2004)

Los principales resultados pueden resumirse en las siguientes proposiciones:

- a) la pena, especialmente en sus manifestaciones más drásticas, que tienen por objeto la esfera de la libertad personal y de la incolumidad física de los individuos, es violencia institucional, esto es, limitación de derechos y represión de necesidades reales fundamentales de los individuos
- b) El sistema punitivo se presenta como un subsistema funcional de la producción material e ideológica (legitimación) del sistema social global, es decir, de las relaciones de poder y de propiedad existentes, más que como instrumento de tutela de intereses y derechos particulares de los individuos
- c) El funcionamiento de la justicia penal es altamente selectivo, ya sea en lo que respecta a la protección otorgada a los bienes y los intereses, o bien en lo que concierne al proceso de criminalización y al reclutamiento de la clientela del sistema (la denominada población criminal).
- d) El sistema punitivo produce más problemas de cuantos pretende resolver. En lugar de componer conflictos, los reprime y, a menudo, éstos mismos adquieren un carácter más grave en su propio contexto originario. (Baratta, *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*, 2004)

La lucha por la contención de la violencia estructural es la misma lucha que por la afirmación de los derechos humanos. Se desprenden de aquí dos consecuencias: la primera es que una política de contención de la violencia punitiva es realista sólo si se la inscribe en el movimiento para la afirmación de los derechos humanos y de la justicia social.

La segunda consecuencia es que las posibilidades de utilizar de modo alternativa los instrumentos tradicionales de la justicia penal para la defensa de los derechos humanos son sumamente limitadas. (Baratta, *Criminología y Sistema Penal*, 2004)

EL HACINAMIENTO CARCELARIO

El hacinamiento existente en Cárceles y Penitenciarías del país, se ha convertido en un problema para la convivencia de los internos en Colombia; presentando condiciones mínimas de salubridad e higiene, para así vulnerar la dignidad y comprometer la salud de los internos, por la proliferación de enfermedades. La situación de hacinamiento por la que atraviesan los centros de reclusión desde

1998 fue revisada por la Corte Constitucional a través de la sentencia T-153 con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, al resolver dos acciones de Tutela interpuestas por reclusos de la Cárcel Modelo de Bogotá y de la Cárcel Bellavista de Medellín, quienes se dieron en la tarea de realizar un examen de todo el sistema Penitenciario y Carcelario del país, concluyendo que las estructuras físicas en las cuales funcionan los establecimientos de reclusión y la aplicación de una Política Criminal; son aspectos determinantes en el hacinamiento que presenta todo el sistema carcelario. (Jimenez, 2013)

El hacinamiento en las cárceles y penitenciarías colombianas se ha convertido en un problema social que preocupa a las autoridades judiciales, administrativas y la misma población reclusa; por la cantidad de delincuencia y violencia que ocurre en estos centros de reclusión, también porque con dicho hacinamiento se ven involucrados y vulnerados derechos fundamentales, especialmente el derecho a la Dignidad Humana. Esta situación ha llevado a las autoridades a buscar una salida a la problemática, siendo tema principal en las mesas de trabajo para adoptar nuevas medidas de política criminal y de infraestructura para centros carcelarios. (Carranza, 1997)

Por lo tanto, es preocupación del Estado Colombiano a través de sus autoridades buscar salidas al problema de hacinamiento, teniendo en cuenta que en la expedición de normas por los entes encargados de las mismas, este no es el fin perseguido; consiguiendo apreciarse, desde la expedición de la Ley 1453 de 2011 (Ley de Seguridad Ciudadana), la cual endureció las penas y llevó a las cárceles un aumento de personas infractoras de la ley penal que antes tenían beneficios o mecanismos sustitutivos de la prisión y con la expedición de ésta, dejaron de tenerlos, como es el caso de las personas a quienes actualmente se les sanciona por delitos de tráfico y porte de armas o municiones de uso personal; luego esta situación hace que a diario se incremente cada vez más el hacinamiento en las cárceles del país. (Ricaute, 2012)

FACTORES QUE GENERAN EL HACINAMIENTO CARCELARIO

Son muchos y variados los factores que la Doctrina y la Jurisprudencia han esbozado como generadores de hacinamiento, en repetidas oportunidades se ha hablado en torno a este tema tan polémico, pero a la vez humano y complicado que atraviesa no solo el país, sino prácticamente todos los sistemas penitenciarios a nivel mundial. (Carranza, 1997)

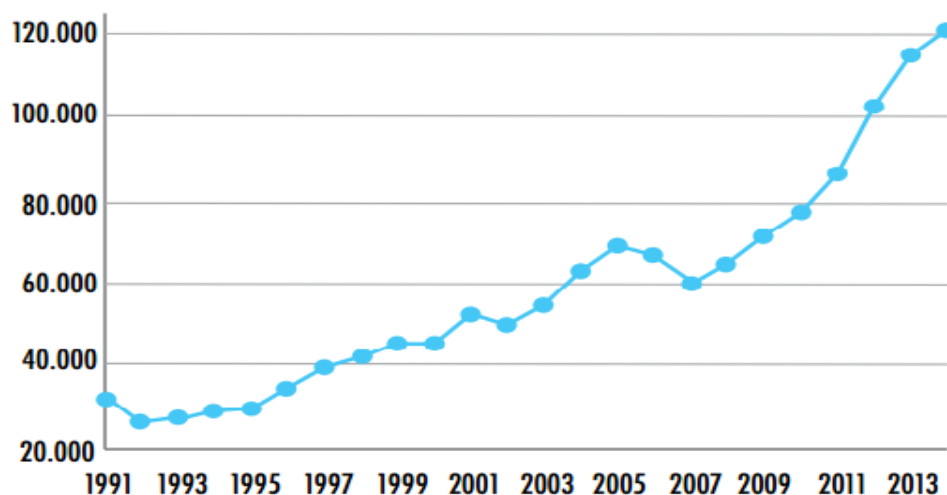
Se han seleccionado los factores principales, en los que se ha evidenciado tener una intromisión directa sobre el hacinamiento penitenciario y carcelario que atraviesa el sistema, entre ellos están:

- Una precaria e insuficiente estructura física para albergar el número de reclusos que hay en el país, además
- La falta de una Política Criminal coherente y con visión a largo plazo para prevenir el delito, castigar las infracciones a la ley penal y lo más importante resocializar al delincuente. (Jimenez, 2013)

Los establecimientos de reclusión deberían contar con una planta física adecuada a sus fines y a la población que alberga, como son los internos, el personal directivo administrativo y de vigilancia. De esta manera, los sitios destinados para el alojamiento de los internos deben ser construidos teniendo en cuenta las condiciones mínimas de habitabilidad; según las normas internacionales las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos establecen que las celdas destinadas al aislamiento nocturno deben ser ocupadas por una sola persona, salvo que por un exceso temporal de internos sea indispensable destinarlas para más de dos y señalan que la estructura de las mismas deben tener en cuenta criterios tales como el volumen de aire, una superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. (Galvis, 2003)

Teniendo en cuenta claro, que se ha presentado un aumento en la masa delictiva que se puede evidenciar en el siguiente gráfico.

GRAFICO 1. Variacion de la Poblacion privada de la Libertad (1991 – 2014)



Fuente: elaboración propia con datos del INPEC (2014 - a)

Para enero de 2014 la población privada de la libertad ascendía 120.623, y la población nacional se calculaba en 47.661.790 habitantes, con lo cual la tasa de encarcelamiento en estos años se ha incrementado a 253 personas por 100.000 habitantes, lo cual refleja no sólo una variación en términos absolutos, sino también en términos porcentuales. (Derecho & Penitenciaria, 2014)

ENFOQUE DIFERENCIAL

La privación de la libertad de lleva a cabo en los centros de reclusión, que tienen la siguiente clasificación legal: las cárceles, las penitenciarías, cárceles y penitenciarías especiales, reclusiones para mujeres, establecimiento o pabellones psiquiátricos para inimputables. De los cuales solo haremos un enfoque en los siguientes:

- **LAS CÁRCELES:** Son establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados. (OSSA E.)
- **LAS PENITENCIARIAS:** Son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de internos
- **CÁRCELES Y PENITENCIARIAS ESPECIALES:**

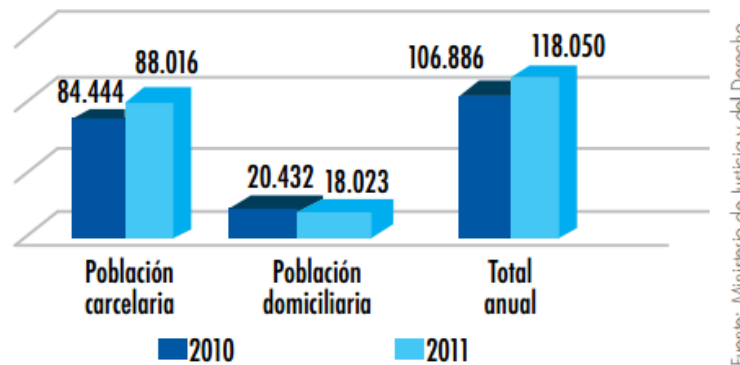
Casa cárcel: Destinada a la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidente de tránsito (choferes, pilotos, maquinistas de tren, etc.)

- **Colonias penitenciarias:** Destinadas para los condenados de extracción campesina o para quienes tengan vocación agrícola.
- **Centros de reclusión para funcionarios o extra funcionarios del INPEC, la Fuerza Pública, la Justicia Penal, la Política Judicial, los servidores públicos de elección popular, funcionarios que gozan de fuero lega o constitucional, celadores de compañías de vigilancia privada, miembros de grupos subversivos.** (Instalaciones de la Fuerza Pública)
- **Cárceles y Penitenciarías de alta seguridad:** Son establecimientos para los sindicados y condenados, cuya detención y tratamiento requieren mayor seguridad.

Los establecimientos de reclusión de orden nacional son creados, dirigidos, administrados y ubicados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Aun así, los centros para las

personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, son dirigidos organizados por los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y el Distrito Capital de Bogotá, bajo la vigilancia del INPEC. (OSSA E.)

GRAFICA 2. Población privada de la Libertad (intramuros) y domiciliaria en los años 2010 y 2011



(Derecho & Penitenciaria, 2014)

LOS INTERNOS

El tratamiento penitenciario debe ser observante de la dignidad humana y de las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto, por lo que tiene en su base el estudio científico de la personalidad del ciudadano privado de la libertad. Se caracteriza, además, por ser progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible. (Derecho & Penitenciaria, 2014)

De acuerdo con el Artículo 63 de la ley 65 de 1993, las personas internas en los centros de reclusión son condenados o sindicados, y por su condición deben estar separadas. Así están definidas por el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

USO DE LOS TÉRMINOS. Para los fines del Conjunto de Principios

- **Por Persona Detenida:** Se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito

- **Por Persona Presa:** Se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito (UNIDAS, Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 1988).

Por otro lado, los internos deben ser clasificados en categorías teniendo en cuenta su edad, sexo, naturaleza de hecho punible, los antecedentes, las condiciones físicas y mentales, para así estar en concordancia con las Reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos.

Infortunadamente, esta clasificación no se cumple a cabalidad en Colombia, siendo la separación de género el único criterio que realmente es aplicable. (Sistema Penitenciario en Colombia, s.f.)

De este modo, el número de los internos recluidos de manera preventiva es casi igual al de los condenados,

INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

El órgano encargado de orientar los lineamientos del Código Penitenciario y Carcelario es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que es un establecimiento Público adscrito al Ministerio del Interior y Justicia. (OSSA E.)

Sus objetivos son los de:

- Ejecutar y desarrollar la política Carcelaria y Penitenciaria de los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y la Constitución Política
- Hacer cumplir las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad que establezcan las autoridades judiciales
- Diseñar y ejecutar los programas de resocialización

Las funciones del INPEC son entre otras, el dirigir, administrar y vigilar los establecimientos de reclusión y así mismo desarrollar las políticas de construcción para su propio funcionamiento, y de esa forma atender la seguridad de los internos y la resocialización de los condenados. (OSSA B. E., 1996)

LOS SINDICADOS Y CONDENADOS: INPEC

La Defensoría explico que desde 1997 la Defensoría del Pueblo ha venido denunciando la falta de separación entre condenados y sindicados, esta afirmación fue apoyada por la Corte Constitucional

en la sentencia de tutela 153 de 1998, en la cual se ordenó al INPEC, que en un término máximo de cuatro años separara completamente los internos sindicados de los condenados. Como respuesta el INPEC, modificó la denominación de los 139 establecimientos de reclusión los cuales eran, de conformidad con la nomenclatura del mapa judicial del país: penitenciarías, cárceles de distrito y circuito y reclusiones de mujeres, y los clasificó de la siguiente manera: establecimientos penitenciarios y carcelarios, establecimiento carcelario, establecimiento penitenciario, establecimientos de reclusión especial, establecimientos penitenciarios y carcelarios de alta y mediana seguridad, etc. Con esta nueva clasificación el INPEC no solo desvinculó del mapa judicial la denominación de los establecimientos de reclusión, sino que además cambió su destinación tradicional, para así ‘solucionar’ el problema de la mezcla de sindicados y condenados. Con esto el INPEC eludió de manera muy sutil el acatamiento estricto del referido fallo. La Defensoría constató que en la cárcel de Valledupar, frente a la que se interpuso la acción de tutela, sí está cumpliendo con la regla, pero no pasa lo mismo en otras. (ESTADO DE INCONSTITUCIONALIDAD: HACINAMIENTO CARCELARIO, 2013)

ENTES DE CONTROL DEL INPEC:

- **Procuraduría General de la Nación:** Es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del Estado, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario ó Ley 734 de 2002.
- **Contraloría General de la República:** Es la entidad encargada de ejercer el control fiscal sobre la gestión del INPEC, es el máximo órgano de control fiscal del Estado. Como tal, tiene la misión de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas.

El INPEC debe rendir por mandato constitucional y legal el siguiente informe: Informe de Control Interno Contable (Anual).

- **CÁMARA DE REPRESENTANTES del Congreso de la República -(Control Político y Contable):** Ejerce la función de examinar y proponer a la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, el fenecimiento de la cuenta general del presupuesto y del tesoro; balance general consolidado, Estado de Actividad Financiera,

Económica social y ambiental del estado de cambios en el patrimonio de la Nación a que están obligados a presentar el gobierno nacional.

- **Ministerio de Hacienda y Crédito Público:** Presenta a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el anteproyecto de presupuesto para la vigencia del año siguiente (antes del 30 de octubre de cada año) y la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de ingresos y gastos. Lo anterior de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decretos 111/96, y las normas que lo modifiquen o adicionen).
- **Ministerio de Justicia y del Derecho:** Es el responsable de coordinar la atención integral del Estado a los Asuntos Políticos, para el fortalecimiento de nuestra democracia, y de la Justicia, para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

(Ministerio de Justicia y del Derecho, s.f.)

La precaria situación de los presos en Colombia se manifiesta en problemas de hacinamiento, e insalubridad. Según cifras del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario publicadas en mayo del 2013, el índice de hacinamiento en las cárceles del país era del 55,2 %, superando en 41.802 internos la capacidad del Establecimiento Reclusorio de Orden Nacional e Internacional.

A pesar de que las cárceles de carácter nacional del país tienen capacidad para albergar a 76.066 presos, actualmente hay 120.387 reclusos que copan la capacidad del sistema penitenciario, una situación que es motivo de constantes llamadas de atención de instituciones que velan por los derechos humanos. (CASTELLANOS/EFE, 2014)

Según el INPEC, en su informe estadístico del segundo semestre del 2013, al cierre del año no se habían creado nuevos establecimientos de reclusión de orden nacional para mitigar la crisis causada por la deficiente capacidad del sistema. A ese problema se suma el hecho de que cada mes llegan a las cárceles colombianas cerca de 3.000 presos y tan solo el 10 % de los reclusos sale en libertad, lo que genera un creciente desequilibrio en el sistema penitenciario. (CASTELLANOS/EFE, 2014)

CAPITULO II: SITUACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES PARA LOS INVESTIGADOS Y CONDENADOS RECLUIDOS EN UNA MISMA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA

POBLACIÓN RECLUSA EN COLOMBIA, 2015

Al finalizar el mes de junio del año 2015, en Colombia se registraban 170.437 personas privadas de la libertad. A cargo del INPEC 165.860 (97,3%) y las restantes 4.577 (2,7%) bajo el custodio y responsabilidad de los Entes Territoriales, Comandos de Fuerza y Dirección General de la Policía Nacional. De la población penitenciaria y carcelaria a cargo del INPEC, 120.905 (72,9%) se encontraba al interior de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), 40.798 (24,6%) en domiciliaria y 4.157 (2,5%) con control y vigilancia electrónica. (Carcelario, INFORME ESTADISTISCO JUNIO 2015, 2015)

Tabla 1. Población reclusa en Colombia, Junio 2015

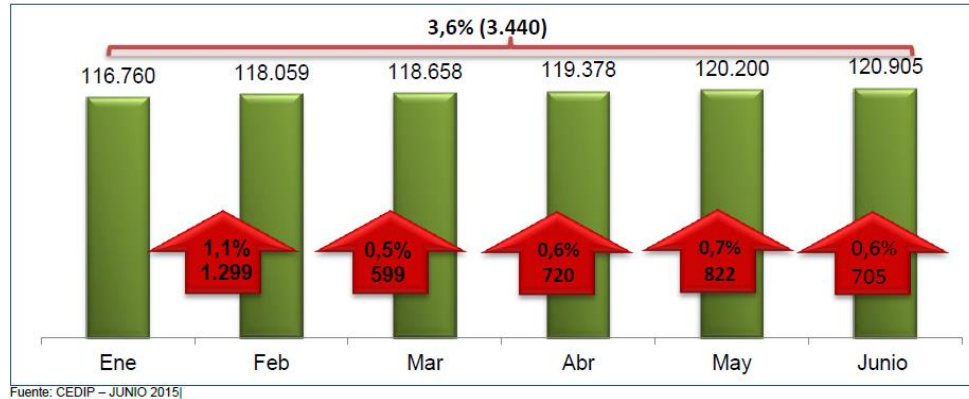
Ubicación	Reclusos(as)	Participación	
Establecimientos de reclusión (ERON)	120.905	72,9%	
Domiciliaria	40.798	24,6%	
Control y vigilancia electrónica	4.157	2,5%	
Subtotal INPEC	165.860	100,0%	97,3%
Establecimientos municipales	2.411	52,7%	1,4%
Establecimientos Fuerza Pública	2.166	47,3%	1,3%
Subtotal otros establecimientos	4.577	100,0%	2,7%
Total población reclusa país	170.437		100,0%

Fuente: CEDIP – JUNIO 2015

(Carcelario, INFORME ESTADISTISCO JUNIO 2015, 2015)

Al concluir el mes de junio la población penitenciaria y carcelaria intramural a cargo del INPEC registró un total de 120.905 internos(as), cifra que comparativamente con el mes enero (116.760) muestra incremento de 3,6% (3.440).

GRAFICA 4. Población Reclusa ERON, Comparativo Mensual 2015



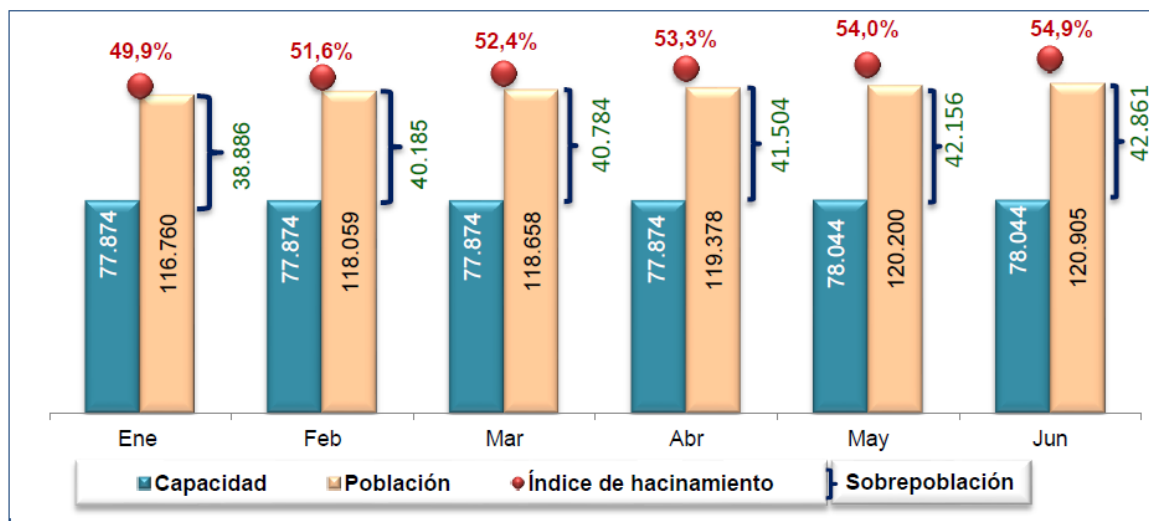
(Carcelario, INFORME ESTADISTISCO JUNIO 2015, 2015)

De otra parte, la población reclusa en el año 2014 registró una variación mensual promedio de -0,5% equivalente a -534 internos(as). En lo transcurrido de 2015, la variación corresponde a un incremento promedio de 1,0%, es decir 1.214 personas.

SOBREPOBLACIÓN E ÍNDICE DE HACINAMIENTO

La población carcelaria y penitenciaria a cargo del INPEC, supera la capacidad de los ERON debido al constante crecimiento en el número de reclusos(as). Los establecimientos presentaron una sobrepoblación de 42.861 personas, lo que significa un índice de hacinamiento de 54,9%. (Carcelario, INFORME ESTADISTISCO JUNIO 2015, 2015)

GRAFICA 5. Comportamiento de la Población Reclusa, 2015



Por índice de hacinamiento, las Regionales registran el siguiente orden: Norte 93,6%, Noroeste 91,7%, Occidente 74,9%, Oriente 70,5%, Viejo Caldas 33,6% y por último Central 27,8%. En total existe una insuficiencia de 42.861 cupos, que se traduce porcentualmente en un índice de hacinamiento equivalente al 54,9%. (Carcelario, INFORME ESTADISTISCO JUNIO 2015, 2015)

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

El Tratamiento Penitenciario son los mecanismos de construcción grupal e individual, los cuales tienen como objetivo el buen provecho del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera que logre re-integrarse a la sociedad como productivos, autogestionarios.

El Instituto ofrece diversos programas y actividades en el área industrial, artesanal, agropecuaria y de servicios administrativos al interior de los ERON, dirigidos a la población carcelaria y penitenciaria con el fin de desarrollar su integración como individuos productivos y brindarle posibilidades laborales una vez resuelvan su situación jurídica y gocen de su libertad. Además, su participación en este tipo de espacios les permite también redimir pena mediante el cómputo en tiempo durante el cual sean partícipes. (Carcelario, INFORME ESTADISTISCO JUNIO 2015, 2015)

Al terminar el primer mes del año, el 75,9% (91.579) de la población interna en establecimientos de reclusión, participó en las tres grandes modalidades de ocupación, así:

-El 48,9% (44.793) realizó trabajos en las áreas industrial, artesanal, agropecuaria y de servicios administrativos (al interior de los establecimientos de reclusión), teniendo en cuenta las exclusiones establecidas en la Ley. (Carcelario, Informe Estadístico, 2016)

-El 49,1% (44.974) asistió a los programas educativos, construyendo la base fundamental para su resocialización.

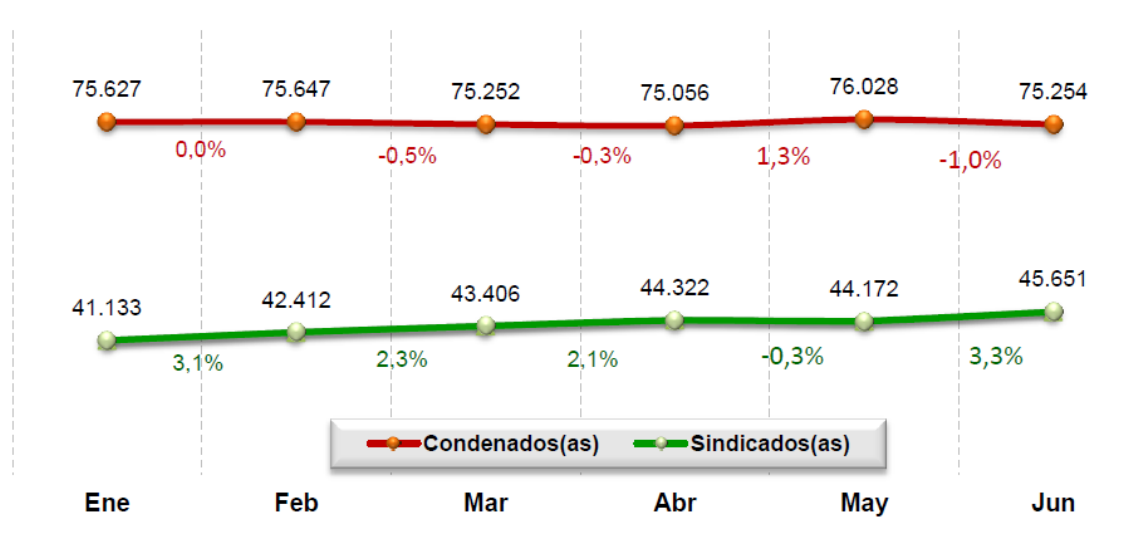
-El 2,0% (1.812) de los internos(as) se desempeñó como instructor dentro del establecimiento. (Carcelario, Informe Estadístico, 2016)

SITUACIÓN JURÍDICA: CONDENADOS Y SINDICADOS

En cuanto a la situación jurídica de la población carcelaria y penitenciaria intramural de junio 2015 se observa: 45.651 (37,8%) internos en calidad de sindicados. La población condenada registró un total de 75.254 (62,2%). (Carcelario, INFORME ESTADISTISCO JUNIO 2015, 2015)

Con respecto al mes de mayo del año 2015, la población de sindicados(as) se incrementó en 3,3% y la de condenados(as), disminuyó el -1,0%.

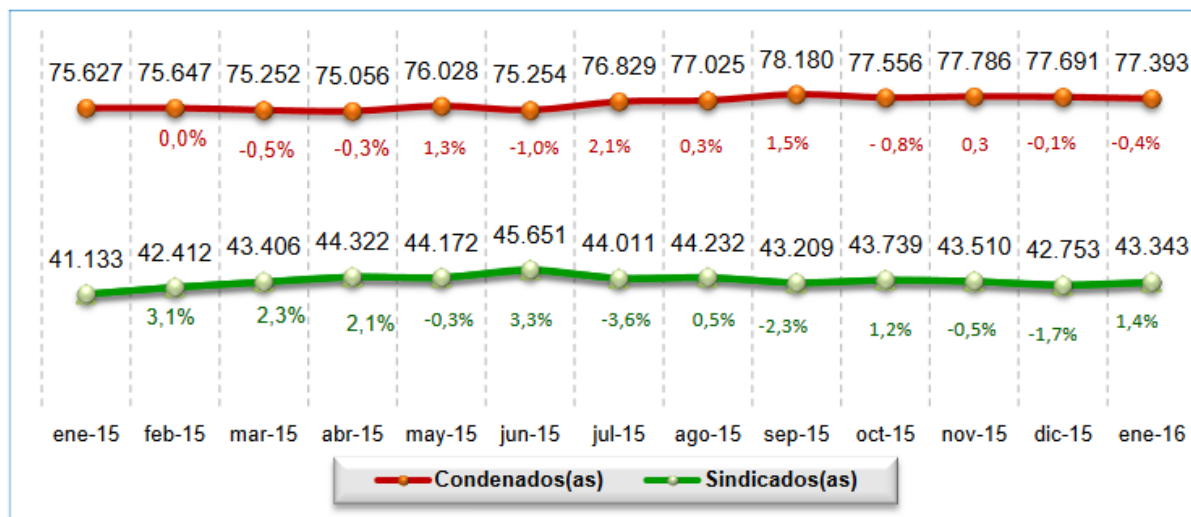
GRAFICA 6. COMPORTAMIENTO POBLACIÓN RECLUSA POR SITUACIÓN JURÍDICA, 2015



Fuente: CEDIP – JUNIO 2015

En diciembre 2015 y enero 2016, la cantidad de internos(as) sindicados(as) presentó un incremento 1,4%, que en términos absolutos correspondiente a 590 personas más en esa situación. De otra parte, la cifra de internos condenados tuvo un comportamiento en dirección contraria al exhibir una variación negativa de -0,4% que corresponde con una disminución de 298 personas con respecto al mes de diciembre de 2015. (Carcelario, Informe Estadístico, 2016)

GRAFICA 7. COMPORTAMIENTO MENSUAL POBLACIÓN RECLUSA POR SITUACIÓN JURÍDICA, ENERO 2015–ENERO 2016



Fuente: CEDIP – enero 2016

Para enero 31 de 2016, la capacidad de los ERON (77.953 cupos) es igual técnicamente al total de internos condenados(77.393 internos); es decir, que si el INPEC se hiciera cargo únicamente de la población condenada no existiría sobre población en los diferentes establecimientos a nivel nacional. (Carcelario, Informe Estadístico, 2016)

CAUSAS DEL HACINAMIENTO: LOS SINDICADOS A CARGO DEL INPEC

La ley 65 de 1993 y a su vez la Ley 1709 de 2014 decreta que no solo será responsabilidad del INPEC la asignación del lugar de reclusión y la seguridad no solo del condenado, sino a su vez la del sindicado. Debido a esto El coronel John A. Murillo afirma:

“La capacidad que tiene el Inpec en sus 138 establecimientos es de 76.700 internos. Si cumplimos la obligación legal de solo tener a los condenados, tendríamos 75.200, es decir, nos sobrarían más de 1.000 cupo. Pero la realidad es otra. El instituto también debe responder por los sindicados y por esa razón tiene a su cargo, a nivel nacional, 117.000 internos”.

Según la Ley 1709 del 2014, las alcaldías y las gobernaciones deben asumir la situación de quienes no han sido condenados. No obstante, reconoce Murillo, ese escenario está lejos de cumplirse, así que los 40.000 internos hacinados continuarán por un largo tiempo bajo la responsabilidad del instituto. (CAMARGO, 2014)

En una entrevista realizada por el periódico EL TIEMPO, el coronel se refiere a que una de las causas del hacinamiento no es otra que la responsabilidad de estos para con los sindicatos.

ENTREVISTA AL EX DIRECTOR DEL INPEC EL CORONEL JOHN A. MURILLO

(Murillo, 2014)

Entrevistador: El hacinamiento carcelario nacional es muy alto, ¿cuáles son las causas?

C.J.M: *“Lo que ocasiona el hacinamiento son los privados de la libertad preventivamente. El incremento de los sindicatos obedece a la aprobación de la Ley de Seguridad Ciudadana, conductas que eran contravenciones fueron elevadas a delitos. No se midió el impacto que tendría esa legislación en el sistema carcelario. No se previó que se deben ampliar cárceles y contratar personal administrativo y guardia.*

La gente cree que si la persona no está en un establecimiento carcelario hay impunidad. Resulta que no es así. Pero aquí se captura, se priva de la libertad y después se investiga.” (Murillo, 2014)

Entrevistador: ¿Cómo se disminuiría la sobrepoblación de internos?

C.J.M: *“Es necesario hacer reformas para que realmente funcione el sistema penal acusatorio y que las personas privadas de la libertad sean las que deban estar privadas de la libertad: aquellas que pueden ser un peligro para la sociedad, influenciar en la investigación o irse del país.*

Hay otras medidas de aseguramiento que no son necesariamente la detención intramuros, como las restricciones para salir del país o acercarse a las víctimas.

La Ley 1709 del 2014 entrega la responsabilidad de los cuidados de la libertad preventivamente, a los entes territoriales —las alcaldías y las gobernaciones—, es decir, nos quita al INPEC los sindicatos; pero cuando se va a la realidad, ningún ente territorial, a excepción de Bogotá —que tiene una cárcel distrital— está preparado. Este asunto no está presupuestado. La ley contempla que eso va ligado a un Conpes (Consejo Nacional de Política Económica y Social), pero pasará tiempo; mientras tanto, es responsabilidad de nosotros.” (Murillo, 2014)

Entrevistador: En un reporte del pasado mes de julio, EL TIEMPO conoció que 14 cárceles del país tenían 1.502 cupos disponibles, ¿a qué se debe esa situación?

C.J.M: *“Esto es un rotativo: entran unos internos, salen otros. Es posible que queden cupos disponibles en establecimientos, pero también hay que tener en cuenta unos aspectos legales.*

Toda persona privada de la libertad preventivamente tiene un arraigo procesal, es decir, si a mí me capturan en Bogotá, el fiscal lleva mi investigación en Bogotá. No me pueden mandar a Florencia así haya un cupo. Si me mandan para Florencia y el fiscal me requiere, al INPEC le toca pagar tiquetes aéreos, dos

dragoneantes, viáticos y el riesgo que representa un traslado. Por eso, las ciudades donde más se presentan delitos, más hacinamiento tienen.

Sí, es facultativo del director del INPEC redistribuir los condenados, pero hay una jurisprudencia e inclusive la Ley 1709 lo plantea, que para la recuperación y la resocialización de un interno es indispensable que se encuentre cerca de su núcleo familiar.

(Murillo, 2014)

LA CRISIS CARCELARIA: LOS SINDICADOS

En 1977 se realizó el primer Censo Nacional Penitenciario, cuyo resultado arrojó un número total de 34184 internos. Entre 1980 y 1994 la población carcelaria se mantuvo, con pocas excepciones, por debajo de los 30.000 reclusos. El estudio resalta que entre 1981 y 1985 el promedio de internos fue de 27.700, y que en 1986 disminuyó hasta 24.893, a causa del Decreto 1853 de 1985, que ordenó la excarcelación de sindicados por delitos menores. Sin embargo, el número de internos volvería a ascender a raíz de las modificaciones en la legislación y de la aplicación del Estatuto para la Defensa de la Democracia y de las normas excepcionales posteriores. (ESTADO DE INCONSTITUCIONALIDAD: HACINAMIENTO CARCELARIO, 2013)

A pesar de no tener definida su situación judicial, los sindicados son casi el 30% de la población carcelaria del país. Los sindicados conviven en los patios y pabellones de las cárceles colombianas con delincuentes de todo tipo. A pesar de que la ley colombiana hace énfasis en la necesidad de que los sindicados tengan un trato y un régimen diferente al de los reclusos condenados. Según cifras de la oficina de planeación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), de los cerca de 130.000 reclusos en los establecimientos de reclusión del país, 36.000 son sindicados. (MAHECHA, 2012)

La población carcelaria ha aumentado en tal punto de que para el año 1995 era de 14.748. Lo cual para el observatorio de prisiones de la Universidad de los Andes esto es una consecuencia de la respuesta del Estado frente a la política criminal ya que se encarga de solucionar este problema con aumento de penas, creación de nuevos delitos, endurecimiento del proceso penal y restricción de subrogados y otros beneficios penales.

Es así como se puede evidenciar que la mayoría de reformas penales no tienen en cuenta las consecuencias para la situación carcelaria y penitenciaria, y lo anterior se demostró con el aumento de la población de sindicados en las cárceles luego de la reforma de la Ley 1142 de 2007 al sistema penal acusatorio, que trajo un aumento en los delitos que abarcan la prisión preventiva. (MAHECHA, 2012)

De esta manera, anuncios como el realizado a principios de este año por el Ministerio de Justicia sobre la construcción de seis nuevos recintos carcelarios en diferentes regiones del país para albergar a 4500 internos en cada uno, demuestran que se está afrontando el problema de forma errónea, porque la construcción de más cárceles no detiene el aumento de condenados y sindicados.

Lo anterior demuestra que los sindicados sin una situación judicial clara no pueden acceder a programas que brinden rebajas en las condenas.

FORMAS DE COMBATIR EL HACINAMIENTO EN EL TEMA DE LOS SINDICADOS

El tema de los sindicados ha sido recurrente en los distintos congresos de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Frente al problema se han propuesto diversas alternativas como lo son:

- La abolición de la prisión preventiva
- La creación de un sistema de fianzas
- La excarcelación de enfermos.

En muchas ocasiones, la clase social de los sindicados, implica que estos no tengan acceso a una buena defensa legal (Presunción de inocencia) y por consiguiente no puedan acceder a beneficios como la casa por cárcel. Es por esto que varias conductas se vuelven cotidianas a causa de los medios mediáticos o de comunicación, como los accidentes de tránsito en los que hay fallecidos con personas alicoradas. Entonces la gente, con ese populismo punitivo, quiere que esa persona vaya a la cárcel cuando realmente es un accidente de tránsito, un homicidio culposo, no es intencional, no es doloso. Y ese sentir de la comunidad se refleja en el ámbito legislativo. Entonces van a criminalizar todas las conductas que la gente quiera que se criminalicen y así no funciona el

Estado. El Código Penal Colombiano tiene como 36 reformas, y entre más se reforme y se criminalice, más hacinamiento vamos a ver.

Por su parte, Elías Carranza, del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente señala que el problema va más allá del hacinamiento y repercute en una violación a la dignidad de las personas, ya que resulta “*irónico y difícil hacerles comprender (a los sindicados) que no han sufrido una pena sino una medida cautelar*”. (MAHECHA, 2012)

CAPITULO III:**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE RANGO CONSTITUCIONAL Y PENAL FRENTE A LA SITUACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES PARA LOS INVESTIGADOS Y CONDENADOS RECLUIDOS EN UNA MISMA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA****FUNDAMENTOS JURÍDICOS****MARCO CONSTITUCIONAL**

REFERENTE	DESCRIPCIÓN
<p>CONSTITUCIÓN</p> <p>POLÍTICA DE COLOMBIA</p> <p>Artículo 13</p>	<p>Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades</p> <p>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</p> <p>Por ende, toda persona debe ser tratada y respetada bajo su dignidad humana, ya sea que esta haya o no cometido un delito, o haya afectado a la sociedad.</p> <p>Su reclusión debe garantizar sus derechos humanos y sus garantías procesales, sigue siendo un sujeto al que se le debe respetar sus condiciones humanas, y tratarse con igualdad bajo las limitaciones que trae su condición de condenado o sindicado</p>

<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIA</p> <p>Artículo 29</p>	<p>El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.</p> <p>Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.</p> <p>En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.</p> <p>Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.</p> <p>Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.</p>
--	--

MARCO LEGAL

REFERENTE	DESCRIPCIÓN
<p>LEY 600 de 2000</p> <p>Código Penal</p> <p>Artículo 7</p>	<p>Presunción de Inocencia. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no se produzca una sentencia condenatoria definitiva sobre su responsabilidad penal.</p> <p>En las actuaciones penales toda duda debe resolverse en favor del procesado.</p>

	<p>Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en firme tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales.</p> <p>Es decir, el hacinamiento carcelario, en parte se debe a la reclusión de personas a las que no se les ha comprobado la comisión del delito, y en este caso dependería de la gravedad del mismo, seguir su investigación sin la necesidad de que se encuentre recluido, pero si con las medidas de seguridad sugeridas para evitar otro daño a la sociedad por parte del individuo investigado</p>
<p>LEY 1709 de 2014</p> <p>Reforma al Sistema Penitenciario</p> <p>Artículo 21</p>	<p>Cárceles y pabellones de detención preventiva. Las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado. Estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva en los términos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993, los cuales están a cargo de las entidades territoriales.</p> <p>Podrán existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas.</p>
<p>LEY 1709 de 2014</p> <p>Reforma al Sistema Penitenciario</p> <p>Artículo 22</p>	<p>Penitenciarías. Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código.</p> <p>Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías.</p>

	<p>Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad</p>
<p>LEY 65 de 1993</p> <p>Código Penitenciario y Carcelario</p> <p>Artículo 3</p>	<p>IGUALDAD. Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</p> <p>Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y de la política penitenciaria y carcelaria.</p>
<p>LEY 65 de 1993</p> <p>Código Penitenciario y Carcelario</p> <p>Artículo 7</p>	<p>CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.</p> <p>Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos.</p> <p>Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.</p>

<p>LEY 65 de 1993</p> <p>Código Penitenciario y Carcelario</p> <p>Artículo 14</p>	<p>CONTENIDO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.</p> <p>Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de las sentencias penales y de la detención precautelaría, la aplicación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, fijadas en el Código Penal.</p>
<p>LEY 65 de 1993</p> <p>Código Penitenciario y Carcelario</p> <p>Artículo 63</p>	<p>CLASIFICACIÓN DE INTERNOS. Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal.</p>

MARCO INTERNACIONAL (TRATADOS, CONVENIOS RATIFICADOS POR COLOMBIA)

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
<p>CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS ART. 9</p>	<p>Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.</p>
<p>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Presunción de Inocencia. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.</p>

Artículo 11	Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. ART. 10	Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debida a la dignidad inherente al ser humano. Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto , adecuado a su condición de personas no condenadas

LINEA JURISPRUDENCIAL

PROBLEMA JURIDICO: ¿Cómo el hacinamiento carcelario vulnera los derechos fundamentales y las garantías procesales de los condenados y sindicados recluidos en una misma institución penitenciaria?		
<p>Sentencia hito T- 153/1993</p> <p>T-388/2013 declarado en la sentencia hito</p> <p>Estado de cosas inconstitucionales:</p> <p>Sindicados y Condenados recluidos en una misma institución penitenciaria</p> <p>Los sindicados y los condenados se encuentren mezclados, implica que la</p>	<p>Sentencia interpretativa T-971/2009</p> <p>Principio de presunción de inocencia en relación con la separación entre detenidos y condenados. Test de Igualdad</p> <p>El artículo 29 de la Constitución Política “Toda persona se presume inocente</p>	<p>Sentencia confirmadora de principio T-286-2011</p> <p>Tratamiento Penitenciario: Diferencias esenciales para el tratamiento de los sindicados y los condenados</p> <p>La actividad del trabajo tiene el carácter de obligatorio para aquellos internos que tienen la</p>

<p>detención preventiva se convierte en una suerte de condena anticipada cruel, inhumana y degradante, que bajo el orden jurídico vigente sería inconstitucional e ilegal impartir mediante sentencia a una persona.</p>	<p>mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”. En armonía el artículo 63 de la Ley 65 de 1993 se impone la separación entre sindicados y condenados</p> <p>Con base en el test de igualdad se encuentra que el trato diferenciado que se está dando a las internas en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, en comparación del que tienen detenidos y condenados resulta discriminatorio por lo cual es evidente que se ha vulnerado el derecho a la igualdad</p>	<p>calidad de condenados, también lo es, que un interno cuya situación jurídica sea la de sindicado puede elevar una solicitud ante la junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza para que le asignen una labor, siempre y cuando exista disponibilidad, y por ejemplo, porque tiene la certeza de que cometió la conducta punible o se acogió a sentencia anticipada.</p>
---	---	--

La sentencia T-971/2009 logra **iniciar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para lograr la separación entre detenidas y condenadas en dicho establecimiento.**

En razón a que se mantiene el estado de cosas inconstitucional que en materia penitenciaria y carcelaria se presenta en el país, así declarado en la sentencia T-153 de 1998 (tomada de nuevo en la que es ahora la sentencia T-388/2013), y en tanto no se ha cumplido el mandato impartido en la misma de separar a los detenidos de los condenados, ordena al Director del INPEC, y al Ministro del Interior y de Justicia que inicien las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para

proceder a separar las internas condenadas de las que están sindicadas o acusadas en todos los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país donde esa medida no se aplica.

En la sentencia T-286/2011 podemos evidenciar el tratamiento diferencial que se les debe dar a los sindicados y condenados, teniendo en cuenta que a estos primeros no se les ha permitido realizar actividades de trabajo y/o estudio para efectos de redimir su pena, aduciendo que por tener la calidad de sindicado no es sujeto de tratamiento penitenciario. Es decir, que solamente podrá redimir la condena, siempre y cuando ya haya una que cumplir. De esa manera surge un interrogante: Si debe haber un trato diferencial que se encuentra ya estipulado en la ley entre quien paga una condena y quien aún no ha sido condenado entonces ¿Por qué conviven en una misma institución, si sus condiciones son diferentes, y a su vez se reglamenta el trato diferencial entre ellos?

GRANTIAS PROCESALES VULNERADAS A LOS SINDICADOS

- i. La imputación como vinculación a un proceso criminal y el derecho a la defensa. La formulación de imputación como está entendida hoy en día en el derecho penal colombiano viola garantías fundamentales por dos razones. Primero, la formulación de imputación vincula a la persona al proceso penal sin realizar un descubrimiento probatorio. A manera de ejemplo, la Fiscalía vincula a una persona por lesiones personales y no debe descubrir ninguna prueba. La segunda razón se basa en la incapacidad de ejercer el derecho a la defensa en la formulación de imputación. No existe ninguna forma para que el indiciado pueda defenderse de la imputación para evitar ser sometido a un proceso penal. (Peña, 2012)
- ii. Fin inconstitucional de la audiencia de formulación de imputación. El fin de la audiencia de formulación de imputación, tal como está concebido hoy en día, es puramente comunicarle la situación al indiciado para que este “prepare de modo eficaz su actividad procesal”. Así lo interpretó la Corte Constitucional en la Sentencia C-425 de 2008, al señalar lo siguiente: “La diligencia de formulación de la imputación señala el inicio del proceso penal y, a partir de ahí, entran en juego todos los derechos que resultan involucrados con el delito y que corresponde al juez y a todas las autoridades públicas garantizar y salvaguardar. La diligencia de formulación de la imputación tiene como objetivo comunicar a una persona que se inicia en su contra el proceso penal. (Peña, 2012)

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS A LOS CONDENADOS Y SINDICADOS

- i. Violación a la integridad personal; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios
- ii. La separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condición
- iii. Todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia
- iv. La alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente
- v. La atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado cuando este sea necesario
- vi. La educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos
- vii. Las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias
- viii. Todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene
- ix. Los servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad
- x. los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano
- xi. Las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibida

VISIÓN CRIMINOLÓGICA FRENTE A LA SITUACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES PARA LOS INVESTIGADOS Y CONDENADOS RECLUIDOS EN UNA MISMA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA

El hacinamiento carcelario es una problemática social, política y económica. Social por la vulneración de derechos fundamentales para los condenados, y las garantías procesales de los sindicados; política por la falta de una intervención activa del Estado para con la problemática del hacinamiento; y económica por el déficit estructural en las diferentes prisiones y cárceles Colombianas. Todo esto radica en las diferentes situaciones, ya sea por el incremento de la masa delictiva, por la falta de educación, por el desconocimiento de la norma, o simple y llanamente por el hecho de que Colombia maneja una Justicia penal, donde solo se encarga de un castigo, de luchar contra una violencia directa que indiscutiblemente llega a una creación de penas, y de aumento de estas mismas. Es allí donde se encuentra el populismo punitivo el cual no es otro que la penalización de cada conducta en contra del ordenamiento jurídico con la privación de la libertad como mecanismo de justicia; cuando en realidad existen diferentes alternativas de castigo, y sanción.

Una política criminal, debe ser aquella que garantice los derechos, deberes y las garantías procesales de toda la sociedad, incluyendo a quienes se encuentran detenidos o presos, ya que no puede tratarse de una restricción de derechos fundamentales como lo evidencio el Magistrado Cifuentes en la sentencia T- 756 de 1996 para los reclusos, sino en una limitación de ellos. Es por eso que a lo largo de esta investigación, de los datos dados por el INPEC, las distintas opiniones de los medios de comunicación, los diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional y los diferentes autores incluyendo las Naciones Unidas, no estaría mal pensar en una estructura de política criminal coherente y eficiente frente a esta problemática.

REDUCCION DEL HACINAMIENTO

El hacinamiento constituye, unos de los rasgos distintivos de los sistemas penitenciarios iberoamericanos. La sobrepoblación penitenciaria se puede manifestar de dos formas: La primera, cuando el número de presos resulta notoriamente superior a la capacidad que un determinado sistema penitenciario en su totalidad puede soportar y, la segunda, cuando cierto tipo prisiones -

normalmente aquellas que albergan a procesados en prisión preventiva- tienen más internos que plazas disponibles. (Matthews, 2011)

El hacinamiento tiene de los problemas más evidentes, la ausencia de un mínimo espacio vital y de los problemas derivados de la logística diaria, como la alimentación y o las actividades recreativas, el hacinamiento supone que:

- Los internos permanezcan más tiempo en sus celdas.
- Disminuya el acceso al trabajo y formación en las prisiones.
- Se incrementen los problemas de disciplina y seguridad.
- Aumente la tensión o violencia entre los internos.
- Se afecten las relaciones entre los internos y los funcionarios de prisiones.

Las medidas para enfrentar el problema del hacinamiento. Se pueden destacar las siguientes:

- La instauración de tribunales penitenciarios y procedimientos sumarios.
- El establecimiento de plazos razonables en la duración del proceso penal y la prisión preventiva.
- El establecimiento de los denominados tribunales de tratamiento de presos drogodependientes.
- La instauración o incremento de los procedimientos abreviados y, en general, de la denominada justicia restaurativa.
- El arresto domiciliario y la custodia comunitaria.
- La amnistía.
- La adopción de medidas alternativas a la prisión y beneficios penitenciarios.
- Reubicación de los internos en otros establecimientos.

(Matthews, 2011)

La justicia restaurativa está siendo utilizada como mecanismo para reducir el tiempo en los procesos penales y para moderar la respuesta penal en aquellos casos en que el acusado se declara culpable o reconoce los hechos alegados por la acusación. Medidas, como la suspensión condicional del procedimiento, son beneficiosas tanto para el acusado como para el sistema judicial en su conjunto.

El arresto domiciliario radica en que aísla al ofensor, permite relacionarse con la familia y la comunidad, su regulación puede ser más o menos restrictiva y se puede utilizar para determinadas categorías de delincuentes, como para sustituir penas de prisión de corta o mediana duración (Matthews, 2011)

Es muy común ver el hacinamiento como un foco de irregularidades administrativas, enfermedades de carácter infeccioso, y sobre todo el principal obstáculo para que los internos puedan llevar una vida mínimamente digna, donde su integridad y Derechos Humanos estén plenamente garantizados.

Es claramente un problema de una política criminal penitenciaria en la cual solo pueden verse dos soluciones posibles como opciones a erradicar el hacinamiento:

- Aumentar la capacidad del sistema penitenciario. Se daría un incremento del gasto público del gobierno a razón de una mayor inversión estatal en espacio físico (infraestructura) y un aumento del personal administrativo.
- Reducir el número de internos a través de la excarcelación y revisión de detenciones ilegales, podría contemplarse como una solución, así como las amnistías puede causar que nuestras calles no sean tan seguras.

(Lic. Geovanny Vicente Romero, 2012)

PROPUESTA DE MINISTERIO DE JUSTICIA PARA CRISIS CARCELARIA: PROYECTO DE LEY 148 DE 2016 SENADO.

El Ministerio de Justicia, cartera dirigida por Jorge Londoño Ulloa, con apoyo del representante del Polo Democrático Víctor Correa presento un proyecto de ley en el Senado que podría ser fundamental para tratar de resolver uno de los más graves problemas del sector justicia. Se trata de un documento de 179 páginas radicado en el Congreso el 20 de septiembre de 2016, que incluye las inquietudes y recomendaciones de reclusos de varias cárceles y contiene 59 cambios para la ley que rige desde 2014 la situación carcelaria en Colombia.

Existe una propuesta en la que tiene que ver con los beneficios y las medidas alternativas al encarcelamiento a los que hoy los presos no tienen fácil acceso. Es decir que más reclusos tengan

acceso a permisos de salida de 72 horas, que paguen su pena por fuera de una cárcel y que se beneficien con la suspensión de la condena una vez cumplan ciertos requisitos, para así cumplir con el fin esencial de los castigos en la cárcel: la reinserción social. (PACHECO, 2016)

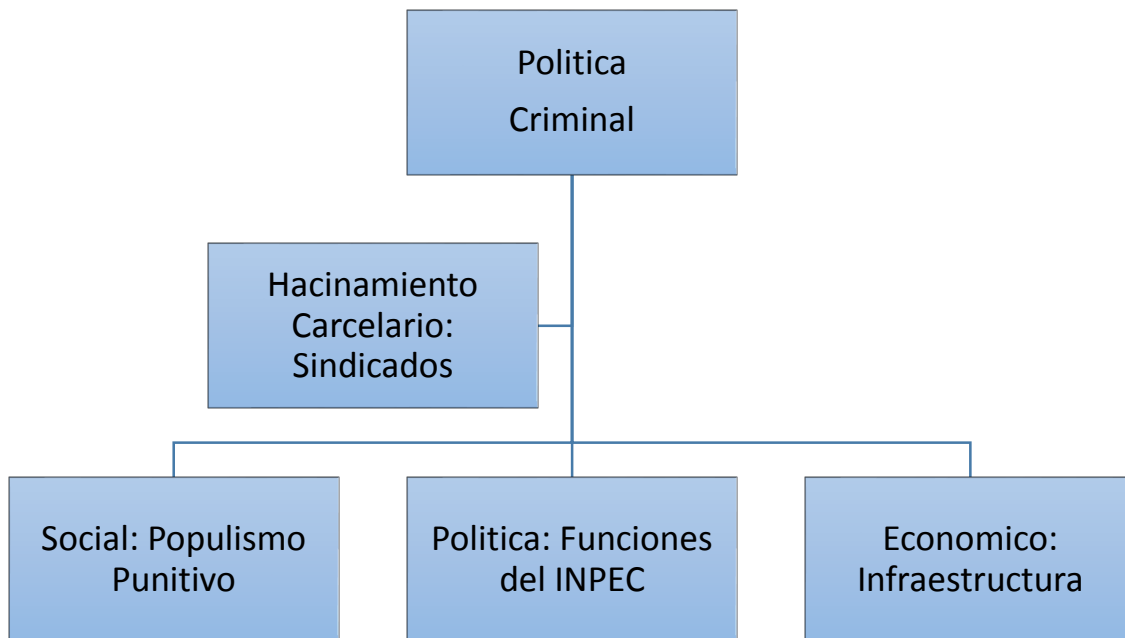
Esto no quiere decir que se permita la libertad a personas peligrosas para la comunidad o que requieran de un tratamiento penitenciario, su principal objetivo es modificar la larga lista de delitos que están excluidos de este tipo de beneficios. De aprobarse la iniciativa, personas que hayan cometido delitos como por ejemplo el porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas, entre muchos otros, podrán beneficiarse de una condena en prisión domiciliaria.

El Ministerio asegura que por ningún motivo se modificarán los hechos delictivos de mayor gravedad, particularmente aquellos que atentan contra la libertad y la formación sexual, la vida e integridad personal de niños y adolescentes, y otros que tienen que ver con graves afectaciones a los derechos humanos, como el genocidio, la tortura, la desaparición forzada, entre otros. (PACHECO, 2016)

En otro punto el Ministerio de Justicia propone que se les suspenda la pena a aquellas mujeres que han sido condenadas por primera vez por este tipo de delitos y que se estudie la posibilidad de que puedan cumplir su sentencia por fuera de una cárcel, en caso de que de ellas dependan adultos mayores, personas en condición de discapacidad o niños. El proyecto de ley, incluye también a las personas con enfermedades graves que requieran tratamientos o hábitos especiales, padres o madres cabeza de familia o adultos de más de 60 años.

El proyecto de ley también propone mejoras al sistema de salud en las cárceles, es así como se espera que las medidas cuya adopción se propone contribuyan a mejorar las condiciones de vida digna en las prisiones, pero señala que esas medidas no van a ser suficientes para superar el estado de cosas inconstitucional que la Corte Constitucional ha decretado ya en dos ocasiones. (PACHECO, 2016)

PLANTEAMIENTO DE UNA POSIBLE POLÍTICA CRIMINAL PARA DAR SOLUCIÓN AL HACINAMIENTO CARCELARIO



POLÍTICA CRIMINAL

La política criminal debe basarse en tres factores esenciales:

EL FACTOR SOCIAL: SE DEBE ENCARGAR INFORMAR A LA SOCIEDAD.

El populismo punitivo radica en el desconocimiento de la sociedad con respecto al funcionamiento del sistema penal Colombiano, es por eso que cada vez que existe una infracción al ordenamiento jurídico, se quiere sin lugar a duda llevar al “delincuente” a la privación de la libertad, y es allí donde radica la vulneración a las garantías procesales de los sindicados debido a que estos mientras

se encuentran en investigación se encuentran recluidos en una penitenciaria, por el hecho de que la sociedad piensa que es un peligro para la sociedad, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones son solo delitos menores o que no tienen residencia alguna, así mismo se les niega la oportunidad de trabajar o estudiar en la misma institución, con el argumento de que solo los que tienen una condena por cumplir serán aquellos que puedan practicar este tipo de actividades para su rebaja de pena, aun así la presencia de los sindicatos y el aumento de ellos deberá combatirse por medio de la educación a no delinquir y a la creación de un Estado garantista que brinde oportunidades ya que debido a la falta de estas para la integración al mercado laboral de quienes salen de prisión. En cuanto al Hacinamiento Carcelario implica una sobrepoblación en las instituciones tanto carcelarias como penitenciarias, violando así las normas básicas de salud, y los derechos fundamentales que deben tener los recluidos aun estando privados de la libertad.

Es por esto que la sociedad debe tener en cuenta que no todas las conductas son relevantes para el derecho penal, y no todas deben ser ejecutadas por la privación de la libertad.

EL FACTOR POLÍTICO: EL ESTADO ES EL ENCARGADO DE PRESERVAR Y PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS GARANTÍAS PROCESALES Y LA OPTIMIZACIÓN DE LA SEGURIDAD.

En representación del Estado encontramos el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) El cual tenía a su cargo la responsabilidad y el cargo de los sindicatos y los condenados con la ley 65 de 1993 que para el 2014 y con la expedición de la reforma al código penitenciario y carcelario la ley 1709 de 2014, la responsabilidad de los sindicatos estaría dada a las cárceles de los municipios y las gobernaciones. Parámetros que no se cumplen, ya que estos últimos siguen llegando a manos del INPEC, y siendo recluidos en las penitenciarías lugar que según lo estipulado en la ley solo deben encontrarse personas con una condena por cumplir. Es así como el Estado debe intervenir de manera eficiente para el cumplimiento de las estipulaciones que rigen el sistema penitenciario y carcelario colombiano, de esa manera reduciría la vulneración de las garantías procesales, la violación de los derechos fundamentales y la problemática del hacinamiento carcelario.

Por lo anterior la intervención del Estado se debe esquematizar de la siguiente forma:



EL FACTOR ECONÓMICO: DEBERÁ HACERSE CARGO DE UNA INFRAESTRUCTURA

La gestión implementada en materia penitenciaria y carcelaria, no es distinta a la realizada por administraciones anteriores: esencialmente es paliativa y plantea soluciones de corto plazo para ayudar a aliviar la situación carcelaria. Finalizado el cuatrienio 2010-2014, pese a la declaratoria de Emergencia Carcelaria en el 2013, lo cual permitió ejecutar recursos de forma más eficiente y rápida, y a la expedición de un nuevo Código Penitenciario que evitó la encarcelación de un número importante de personas, el hacinamiento continua siendo crítico. (Republica, 2015)

El anuncio de la entrada al servicio de nuevas cárceles no se ha cumplido. De los 26.000 cupos nuevos fijados como meta en el sistema SINERGIA del DNP hasta el momento no se construido

ninguno. Ni siquiera se logró redactar el Plan Maestro de Reposición, Rehabilitación y Mantenimiento de la Infraestructura Penitenciaria y Carcelaria y los cupos dados al servicio en establecimientos ya existentes no cumplen con las metas planteadas para el cuatrienio, de tal forma que la habitabilidad carcelaria sigue en crisis y el Estado se encuentra expuesto a recibir numerosas demandas por las deficiencias en la prestación de este servicio. A pesar de lo anterior, el nuevo Plan Nacional de Desarrollo plantea sólo la construcción de cárceles nuevas, sin hacer referencia a la renovación de la infraestructura existente ni la promulgación de una política criminal de fondo, que no sólo se concentre en la alternatividad penal. (Republica, 2015)

La construcción de nuevas instituciones penitenciarias y carcelarias, no solo demoraría en solucionar el problema del hacinamiento carcelario, sino evidenciaría el hecho de que la sociedad va a seguir delinquir y va a haber un aumento en esa masa delincencial; es por esto que debemos tener presente que, como ha sucedido en Estados Unidos en las dos últimas décadas, la construcción masiva de establecimientos penitenciarios solo ha aminorado el nivel de hacinamiento, pero con un enorme costo económico. El aumento constante de plazas en las prisiones dan luz verde a los jueces y tribunales para continuar enviando a un número importante de condenados o procesados a la prisión. Y lo más grave es que una vez que las cárceles están construidas, estas son muy difíciles de remover o transformar. El Estado deberá primero solucionar las problemáticas internas con lo que respecta a la infraestructura de las penitenciarías y las cárceles, es decir, la gran mayoría de la infraestructura de las prisiones colombianas es obsoleta, por lo que no está en condiciones de recluir de manera digna a una población del tamaño de Sogamoso o Zipaquirá; los servicios de salud son escasos y deficientes; las condiciones de salubridad e higiene son tan pobres que las personas detenidas sufren de manera desproporcionada frente al resto de la población de enfermedades contagiosas.

Bajo estas condiciones, el poder de castigar del Estado pierde toda legitimidad.

La infraestructura de las presiones actualmente en Colombia carece de los parámetros básicos que se encuentra en la guía complementaria del Comité Internacional de la Cruz Roja como lo son:

EL MANTENIMIENTO DE LA CÁRCEL: La participación de los reclusos en el mantenimiento de las instalaciones y los equipos donde se encuentra la elaboración de un plan de mantenimiento, las consideraciones de mantenimiento para el diseño de nuevas cárceles y la ampliación de cárceles existentes, la organización y supervisión del trabajo, la selección de los detenidos para el trabajo

y la remuneración que se le pueden dar a los reclusos cuando realicen estos trabajos para así fomentar el trabajo honesto desde las instituciones penitenciarias y carcelarias. (Roja, 2013)

Es así como antes de pensar en una la construcción de nuevas cárceles y priones y hacerse cargo de ellas, es necesario que haya una mejora interna de las que ya se encuentran en funcionamiento.

La esencia del sistema acusatorio es la de tomar la privación de la libertad como una excepción, y no como la regla general que es lo que está sucediendo con Colombia. Un Estado que carece de oportunidades, de protección a las garantías procesales y a los derechos fundamentales, no puede tomar como base una pena de privación a la libertad, al contrario debe ejecutar los demás mecanismos de castigo y sanción que tiene para proteger la justicia, y ser estrictos con los que ya manejan, es decir no dar una rebaja de pena a los delitos que se cometieron en un grado alto según su estratificación, o en una situación de reincidencia ya que no se le están vulnerando los derechos fundamentales, o su derecho a la resocialización al delincuente, sino los derechos a la víctima. Asimismo será efectivo para el hacinamiento carcelario, la inexistencia de los sindicatos dentro de las prisiones, sino en las cárceles municipales, situación que ya se encuentra reglamentada, solo es cuestión de una intervención del Estado para que logre cumplirse.

CONCLUSIONES

A partir de la investigación se puede concluir que no solo las funciones del INPEC sino también las leyes que regulan el sistema penitenciario y carcelario no se están cumpliendo de manera eficaz y estricta en cuanto a la debida y necesaria separación de condenados y sindicados recluidos en una misma institución penitenciaria. La vulneración de los derechos fundamentales y las garantías procesales de los sindicados y condenados son el principal problema que trae el hacinamiento, ya que se está dando un trato cruel e inhumano a todo aquel que se encuentre privado de la libertad ya sea de forma preventiva o porque tienen el carácter de condenado, es así como las garantías procesales que se están siendo vulneradas para los sindicados son: la presunción de inocencia, el debido proceso y la libertad de defensa contemplados no solo en el Código Penal colombiano y la Constitución Política de Colombia sino también en la Declaración Interamericana sobre Derechos Humanos, y en el Pacto Internacional de los derechos civiles y Políticos.

El trato penitenciario depende de la condición de la persona recluida, es decir, para los condenados su tratamiento debe ser dirigido hacia la resocialización, la ocupación de su tiempo en el trabajo, el estudio o la enseñanza. El tratamiento hacia el sindicado está constituida en la mera atención a sus necesidades básicas mientras se encuentre a la espera de la solución a su condición judicial

Uno de los factores del hacinamiento carcelario es la precaria e insuficiente estructura física para albergar el número de reclusos que hay en el país. Existe una política criminal la cual no es coherente y no tiene visión a largo plazo para prevenir el delito, castigar las infracciones a la ley penal y lo más importante resocializar al delincuente. Como consecuencia vemos que los sindicados deberán encontrarse bajo una medida de aseguramiento cuando los delitos por los cuales se investigan se encuentren dentro del grado alto en una estratificación de este mismo. De lo contrario deberá presumirse su inocencia, o imponer una sanción que no constituya la privación de la libertad, sino la indemnización de los daños y perjuicios causados a la víctima y si no hay reincidencia ni antecedentes penales podrá utilizarse el medio de fianza o la casa por cárcel, según lo estipule la ley.

Los condenados serán encontrados en las penitenciarías solo aquellos que se encuentren pagando una condena, asimismo sin la presencia de los sindicados, se deberán proteger sus derechos fundamentales teniendo en cuenta la limitación que estos deben tener debido a las condiciones en

las que se encuentran. Tendrá que dar facilidades de resocialización, mas no ser condescendiente en una rebaja de la pena. Ya que en esos casos se violan los derechos de las víctimas.

El Estado debe encargarse de un aspecto social del crimen, es implementar formas de educación ciudadana, la cual abarca el explicarle a la ciudadanía por qué no todas las conductas son relevantes para el derecho penal, y no todas deben ser ejecutadas por la privación de la libertad. Ya que la esencia del sistema acusatorio es la de tomar la privación de la libertad como una excepción, y no como la regla general que es lo que está sucediendo con Colombia. Un Estado que carece de oportunidades, de protección a las garantías procesales y a los derechos fundamentales, no puede tomar como base una pena de privación a la libertad, al contrario debe ejecutar los demás mecanismos de castigo y sanción que tiene para proteger la justicia

La construcción de nuevas instituciones penitenciarias y carcelarias, no solo demoraría en solucionar el problema del hacinamiento carcelario, ya que daría luz verde a los jueces y tribunales para continuar enviando a un número importante de condenados o procesados a la prisión. Y lo más grave es que una vez que las cárceles están construidas, estas son muy difíciles de remover o transformar. Es así como la participación de los reclusos en el mantenimiento de las instalaciones y los equipos donde se encuentra la elaboración de un plan de mantenimiento, las consideraciones de mantenimiento para el diseño de nuevas cárceles y la ampliación de cárceles existentes, la organización y supervisión del trabajo, la selección de los detenidos para el trabajo y la remuneración de los recluidos, con el fin de enseñarles el valor que tiene el dinero cuando se trabaja por él.

Referencias

- Anguera, C. S. (1992). *El Hacinamiento como contexto: Estrategias metodologicas para su analisis*. Obtenido de Facultad de psicología Universidad Nacional Autónoma de México.
- Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Argentina: Siglo veintiuno editores Argentina.
- Baratta, A. (2004). *Criminología y Sistema Penal*. Buenos Aires: B de F Ltda. Montevideo.
- Becaria, C. B. (1993). *Tratado de los Delitos y las Penas*. Argentina: Heliasta S.R.L.
- CAMARGO, M. D. (28 de Octubre de 2014). *EL TIEMPO*. Obtenido de Los sindicatos son quienes crean el hacinamiento.
- Carcelario, I. N. (Julio de 2015). *INFORME ESTADISTISCO JUNIO 2015*. Obtenido de Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística.
- Carcelario, I. N. (Enero de 2016). *Informe Estadístico*.
- Carranza, E. (1997). *Situación del Delito y de la Seguridad de los habitantes de América Latina*.
- CASTELLANOS/EFE, D. S. (1 de Enero de 2014). *EL TIEMPO*. Obtenido de El peligro de estar tras las rejas en Colombia: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13434595>
- CONSTITUCION POLITICA DE 1991*. (1991). Artículo 2: La nueva Ley S.A .
- Derecho, M. d., & Penitenciaria, D. d. (2014). *Lineamientos para el fortalecimiento de la Política Penitenciaria en Colombia*.
- ESTADO DE INCONSTITUCIONALIDAD: HACINAMIENTO CARCELARIO, T-388 de 2013 (Corte Constitucional de Colombia 28 de Junio de 2013).
- Galvis, M. C. (2003). *Sistema Penitenciario en Colombia Teoría y Realidad*. Universidad Javeriana.
- Jimenez, J. C. (2013). *DRAMA HUMANO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE COLOMBIA*. Bucaramanga: Fundación Universitaria de San Gil.
- Juan Bustos Ramirez, H. H. (1997). *Lecciones de Derecho Penal*. Madrid: TROTTA S.A .
- Juan Pablo Mejía Villar, C. D. (2012). *HACINAMIENTO CARCELARIO EN COLOMBIA: TEORIAS, CAUSAS Y POSIBLES SOLUCIONES*.

Lic. Geovanny Vicente Romero, C. y. (31 de Enero de 2012). *CENTRO DE CRIMINOLOGIA PENITENCIARIA Y SEGURIDAD CIUDADANA RD*. Obtenido de EL HACINAMIENTO, UN MAL CRONICO QUE AFECTA A LAS PRISIONES: <http://centrodecriminologia.blogspot.com.co/2012/01/articulo-sobre-el-analisis-del.html>

Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz, Sentencia T-705 de 1996 (Corte Constitucional 1996).

MAHECHA, C. A. (15 de Agosto de 2012). La crisis carcelaria y los 'presos sin condena'. *SEMANA*.

Matthews, R. (Diciembre de 2011). *SciELO*. Obtenido de Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000200003#1

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). Obtenido de <http://www.minjusticia.gov.co/>

Moreno, A. C. (2008). *El por qué y el para qué de las penas (ANALISIS CRITICO SOBRE LOS FINES DE LA PENA)*. Madrid: Cuadernos "Bartolomé de las Casas".

Murillo, J. A. (28 de Octubre de 2014). Los sindicatos son quienes crean el hacinamiento. (M. D. CRUZ, Entrevistador)

OSSA, B. E. (1996). Enfoques Penitenciarios.

OSSA, E. (s.f.). Enfoques Penitenciaros.

PACHECO, G. E. (20 de Septiembre de 2016). *PROYECTO DE LEY 148 DE 2016 SENADO*. . Obtenido de http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=148&p_consec=45976

Peña, J. G. (2012). BREVES REFLEXIONES SOBRE LA AFECTACIÓN DE LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES EN LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN. *REVISTA DERECHO PENAL N°:41, OCT.-DIC./2012, , PÁGS. 79-100*.

Radio, C. (s.f.). *La historia del hacinamiento carcelario en Colombia*. Obtenido de http://caracol.com.co/radio/2016/05/06/media/1462547007_173360.html

Republica, C. G. (1 de Junio de 2015). *El hacinamiento Carcelario en Colombia: Un problema estructural sin solucion a la vista*. Obtenido de Boletin Marca Fiscal 8.

Ricaute, G. A. (Mayo de 2012). Sigue siendo un problema para el Estado Colombiano el hacinamiento en las cárceles. (G. L.E, Entrevistador)

Roemer, A. (2001). *Economía del Crimen*. Mexico: Limusa.

Roja, C. I. (2013). *AGUA, SANEAMIENTO, HIGIENE Y HABITAD EN LAS CARCELES Y PRISIONES*. Ginebra, Suiza.

Rueda, L. I. (1986,1987). *DOCUMENTOS DE PSICOLOGIA SOCIAL U.A.B., MODELOS TEORICOS DEL HACINAMIENTO*. Barcelona: Bellaterra 1987.

Sistema Penitenciario en Colombia. (s.f.). Obtenido de www.colombia.com

TEST DE IGUALDAD, Sentencia T-971 de 2009 (Corte Constitucional 2009).

TRATAMIENTO PENITENCIARIO, Sentencia T-286 de 2011 (Corte Constitucional 2011).

UNIDAS, N. (1988). *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*.

UNIDAS, N. (2001). *Alto Comisionado para los Derechos Humanos*. Oficina en Colombia misión internacional derechos humanos y situación carcelaria.